



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2018-00209-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.913

Por no existir evidencia del perfeccionamiento de la medida cautelar decretada (núm. 22 exp.) y por ser procedente la solicitud de apoderado del demandante (núm. 25 exp.) **REQUIÉRASE** al pagador de Aliados en Servicios y Asesorías S.A.S., para que el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de este auto informe por qué no ha dado cumplimiento al embargo de salario del demandado, mismo que fue comunicado con oficio núm. 02.10.20.115-270-30-0659 del 8 de julio de 2022, so pena de aplicarse el numeral 3 del art. 44 del C.G.P., que permite al juez sancionar con multa hasta de 10 SMLMV al particular que sin justa causa incumpla las ordenes que se le impartan en el ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. Por secretaría **LÍBRESE** oficio.

1

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f778dac07e0b416aa4efe9ba007249e67739b43cb09b5eb2e02aad34e23ddd0**

Documento generado en 19/09/2022 04:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>